

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL DICTAMEN JUSTIFICATIVO, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE VALES DE GASOLINA.

ANTECEDENTES

I. En sesión de instalación de fecha diecisiete de enero de dos mil uno, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo IEE/JE-004/2001, la creación del Comité de Adquisiciones de este Organismo Electoral.

II. La Junta Ejecutiva en sesión ordinaria de fecha veintidós de agosto de dos mil uno, aprobó mediante acuerdo IEE/JE-018/2001, la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

III. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General acordó mediante acuerdo CG/AC-018/12, reformas a la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

IV. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante acuerdo CG/AC-057/14, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado para el ejercicio fiscal dos mil quince, por un monto que asciende a \$241'762,958.55 (Doscientos cuarenta y un millones setecientos sesenta y dos mil, novecientos cincuenta y ocho pesos, 55/100 M.N.).

V. Por decreto del Honorable Congreso del Estado aprobó el día tres de diciembre del año dos mil catorce en el Periódico Oficial, se expidió la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal dos mil quince.

El Decreto en comento establece en su artículo 1º párrafo tercero, que es responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes en las entidades, el cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Egresos que se emite para el ejercicio Fiscal dos mil quince, en la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en el Manual, el Clasificador, demás aplicables en la materia y aquellos documentos que emanen del Proceso de armonización contable.

Asimismo, la referida Ley de Egresos, establece en su artículo 6, fracción III, la Asignación Presupuestal a los Órganos Constitucionalmente Autónomos, determinando para el Instituto Electoral del Estado, la cantidad de \$112'050,884.00 (Cientos doce millones cincuenta mil, ochocientos ochenta y cuatro pesos, 00/100 M.N.).

VI. El Comité Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, aprobó mediante acuerdo CA/AC-010/2014,

por el cual fija los montos para determinar las cantidades a que se sujetarán los procedimientos de adjudicaciones durante el año dos mil quince.

VII. En el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, el Director Administrativo presentó a los integrantes del Comité de Adquisiciones, el Dictamen Justificativo relativo a la adquisición de vales de gasolina, a fin de que el mismo, lo sometiera a consideración de los integrantes de este Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en los artículos 1, 3 y 18 fracción II de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, este Comité es competente para ordenar el inicio del procedimiento respectivo, mediante el presente Acuerdo.

2. La presente adquisición, se sujeta a las disposiciones específicas de la suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal año dos mil catorce, tal como lo disponen los artículos 74, 89 fracción XXXVII, 91 fracción X y 93 fracción XXX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 18 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

3. En términos del artículo 31 párrafo segundo de la Normatividad aplicable, la selección de cualquier procedimiento de excepción al procedimiento de adjudicación mediante Concurso por Invitación, que realice el Comité deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios, indistintamente, de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción en el caso de urgencia que prevé este artículo, en este caso, los procedimientos de adjudicación deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, además se hará constar el análisis de las propuestas en su caso y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.

En consecuencia, el numeral 32 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, establece que este Comité, bajo su responsabilidad, podrá fincar pedidos o autorizar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a los procedimientos de adjudicación previstos en la ley, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.



- II. Peligro o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan condiciones extraordinarias o imprevisibles, o cualesquiera otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados.
- III. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios, investigación o trabajos especializados cuya difusión pudiera afectar al interés público o se comprometa información de naturaleza confidencial.
- IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla.
- V. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación; en estos casos el Comité verificará si existen otra u otras proposiciones aceptables, en cuyo caso deberá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más conveniente al Instituto.
- VI. No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa consulta al Padrón del Instituto, o de manera supletoria a los padrones Gubernamentales, que al efecto se hubiere realizado.
- VII. Se realice un procedimiento de adjudicación que haya sido declarado desierto en una, varias o la totalidad de sus partidas.
- VIII. Existan razones justificadas técnicamente para la adquisición o arrendamiento de bienes, equipos especializados, así como sustancias y materiales de origen químico, físico o bioquímico, o cuando el objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros, en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento, debiendo pactarse en este caso que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor del Instituto Electoral del Estado.
- IX. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y las cantidades de trabajo o determinar especificaciones correspondientes. En estos casos, se hará la invitación respectiva a las personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación.

al

En este orden de ideas, la Dirección Administrativa, somete a consideración de los integrantes de este Comité de Adquisiciones, el Dictamen Justificativo materia del presente acuerdo, mismo que observa los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal y los criterios de eficiencia y eficacia, se procede a su análisis; y tomando en consideración que se justifica la necesidad y urgencia que se requiere para la adquisición de vales de gasolina necesarios para los vehículos de este Organismo Electoral, sin embargo, debe establecerse que una vez de realizar una exhaustiva revisión al padrón de proveedores de este Organismo Electoral y del correspondiente a proveedores Gubernamentales, no se encontraron proveedores que cubrieran dicho servicio en las áreas geográficas que este Ente Electoral desarrolla actividades, en esa tesitura, considerando que el servicio requerido por este Instituto Electoral resulta indispensable para el adecuado desarrollo de sus actividades, y que requiere de características que sólo cumple el proveedor “**EFFECTIVALES, S. DE R.L. DE C.V.**”, atento a ello, resulta procedente adjudicarlo de manera directa el presente servicio a dicho proveedor, lo anterior por actualizarse la hipótesis contemplada en la fracción VI del numeral 32 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, que establece:

- VI. No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa consulta al Padrón del Instituto, o de manera supletoria a los padrones Gubernamentales, que al efecto se hubiere realizado.*

Por consiguiente, es facultad de este Comité de Adquisiciones el fincar el presente contrato, puesto que la adquisición de vales de gasolina necesarios para los vehículos de este Instituto Electoral, cumple con los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal y los criterios de eficiencia y eficacia, este Comité de Adquisiciones aprueba el multicitado Dictamen en sus términos, el cual corre agregado al presente Instrumento como **ANEXO ÚNICO**. Por lo tanto, en términos de lo establecido por el artículo 18 fracciones XIV y XV de la Normatividad aplicable, este Comité de Adquisiciones instruye a la Dirección Administrativa a efecto de que realice los trámites necesarios para su contratación.

Por lo antes expuesto, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

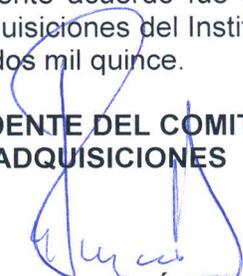
PRIMERO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, aprueba el Dictamen Justificativo presentado por la Dirección Administrativa, relativo a la adquisición de vales de gasolina para este dos mil quince; en términos del considerando 3 de este Acuerdo.

SEGUNDO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, instruye a la Dirección Administrativa para realizar los trámites necesarios para su contratación; en atención al considerando 3 de este Instrumento.

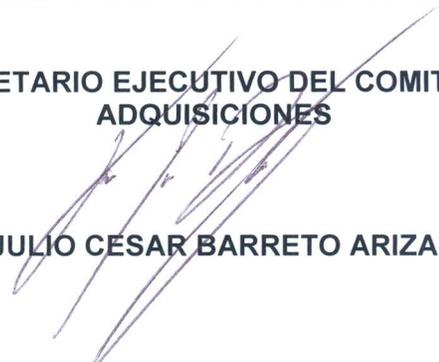


El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha trece de febrero de dos mil quince.

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES**


MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES**


JULIO CÉSAR BARRETO ARIZA



DICTAMEN JUSTIFICATIVO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE VALES DE GASOLINA PARA LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA ESTE INSTITUTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ANTECEDENTES

I. A través del acuerdo IEE/JE-080/12 la Junta Ejecutiva autorizó la asignación de vales de gasolina para las Áreas Administrativas y/o Técnicas de este Organismo Electoral.

II. En Sesión Ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante acuerdo CG/AC-057/14, los programas Presupuestarios de las Unidades Técnicas y Administrativas de este Organismo, así como el Presupuesto de Egresos del Instituto para el Ejercicio Fiscal dos mil quince, por un monto que asciende a \$241,762,958.55 (doscientos cuarenta y un millones setecientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 55/100 M.N.).

III. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla que expide la Ley de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil quince, determinando en su artículo 6 fracción III, como Presupuesto de Egresos de este Organismo Electoral la cantidad de \$112,050,884.00 (ciento doce millones cincuenta mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

REQUERIMIENTOS

Con base en lo consignado en los artículos 71, 74, 75 y 106 fracción XV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Director Administrativo tiene atribuciones de proponer y ejecutar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto. Aunado a lo anterior, el numeral 31 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, establece la facultad del Comité de adjudicar y contratar directamente la prestación de un servicio, cuando según las circunstancias que concurren en cada caso y atendiendo a los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, eficiencia y eficacia, sea necesaria su pronta contratación; así como de los fines de este Instituto Electoral establecidos en el diverso 75 del Código de la materia.

En este sentido, el Consejo General de éste Órgano Electoral así como la Junta Ejecutiva requiere la adquisición inmediata de vales de gasolina para la operación y ejecución de las actividades que realiza este Instituto, dicha adquisición se efectuará con la sociedad mercantil **EFFECTIVALE S.A. DE C.V.**, la cual ofrece los vales con un monto de **\$315,086.21 (trescientos quince mil ochenta y seis pesos 21/100 M.N.)**, sin incluir el impuesto al valor Agregado, cabe referir que esta sociedad mercantil se apega a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, de los cuales debe velar el Comité de Adquisiciones.

JUSTIFICACIÓN

En Economía un sistema de precios es indispensable, pues influyen en las decisiones de los individuos y la comunidad en general por el consumo o demanda de unos productos frente a otros.

Sin embargo, existen unos precios que no son fijados por el libre juego de la oferta y la demanda, sino que los determinan las autoridades económicas, las cuales, en su propósito de garantizar un adecuado abastecimiento o permitir un acceso más equitativo a un producto o a un servicio, establecen topes máximos o mínimos en la variación de su precio. Son los precios controlados. Es el caso del precio de la gasolina, que lo fija el Gobierno. Con ello se busca impedir que un alza exagerada en el precio del galón de gasolina dispare otros precios.

En virtud de lo anterior y toda vez que es un precio controlado por el Estado, respecto al cual no se puede obtener un precio más bajo en el mercado, se buscó una empresa que proporcione una cobertura geográfica y la persona moral **EFFECTIVALE S.A. DE C.V.**, cuenta con dicha cobertura, es decir existe a la fecha 181 establecimientos dentro del Estado de Puebla, lo que permite que tenga mayor aceptación.

Una contratación de esta naturaleza trae consigo una serie de beneficios para la Administración Pública, tales como: a) Ahorro sustancial para el Instituto para el suministro de combustible; b) Se llevaría un mejor y eficiente control de consumo de combustible, además de que el Parque Vehicular de este Instituto, para su funcionamiento requiere de dicho suministro.

Con base en la importancia de las actividades que desarrollará este Organismo Electoral durante este año y que para tal efecto las áreas del Instituto y su personal técnico operativo requieren de este suministro para desarrollar en óptimas condiciones dichas actividades, se concluye que la mejor opción para este Órgano Electoral es la propuesta presentada por **EFFECTIVALE S.A. DE C.V.**

El parque vehicular requiere de estar en constante movilidad para cumplir con los fines pactados, por lo cual se requiere que cuenten con el combustible necesario para el mejor funcionamiento de las unidades.

Por lo anterior, se consideró la adquisición de vales de gasolina a la Sociedad denominada "**EFFECTIVALE S.A. DE C.V.**", que conforme a las necesidades inmediatas de este Órgano Central ofrece dicha adquisición hasta por un monto total de **\$315,086.21 (trescientos quince mil ochenta y seis pesos 21/100 M.N.)**, sin incluir el impuesto al valor Agregado y la Comisión por compra de servicios.

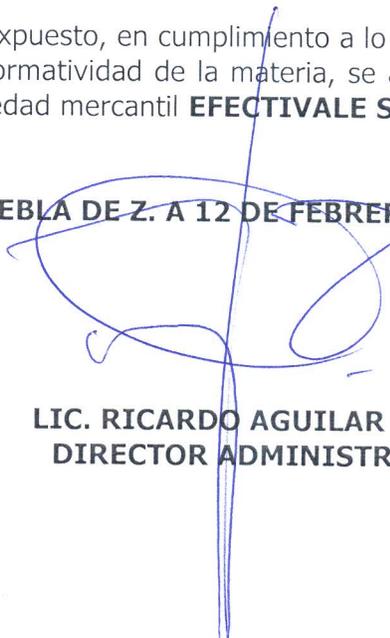
Considerando que se requiere la dotación oportuna de combustible, que el precio de este suministro está contralado por el Gobierno Federal, que existe disponibilidad presupuestal para adquirir combustible para las actividades institucionales inherentes al objeto social del Instituto Electoral del Estado y que bajo criterios de eficiencia administrativa y económica se busca una mejor cobertura en el servicio, se concluye que la adjudicación sea para la empresa **EFFECTIVALE S.A. DE C.V.**

DICTAMEN

Conforme a lo establecido por el artículo 31 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado y debido a la necesidad del Instituto de contar con disponibilidad de vales de gasolina requerido para las actividades institucionales, así como una cobertura integral en el Estado referente al sistema de vales, no es posible realizar esta adquisición bajo el procedimiento de adjudicación que alude el artículo 60 de dicha Normatividad.

Por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 y demás relativos y aplicables de la Normatividad de la materia, se adjudica directamente la adquisición de vales de gasolina a la sociedad mercantil **EFFECTIVALE S.A. DE C.V.**

H. PUEBLA DE Z. A 12 DE FEBRERO DE 2015



**LIC. RICARDO AGUILAR RAMÍREZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO**